

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 49, y un párrafo tercero al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guadalupe García Noriega.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de Octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de Octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuente con un registro de los establecimientos nacionales certificados para el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, el cual deberá de ser difundido al público, con la finalidad de facilitar la supervisión de la legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentren fuera de su hábitat natural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Vida Silvestre	
<p>Artículo 49. El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat, incluida la información relativa a:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. El registro de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados.</p> <p>IX. Informes técnicos sobre la situación que guardan las especies manejadas en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.</p> <p>X. Información disponible sobre el financiamiento nacional e internacional existente para proyectos enfocados a la</p>	<p>Artículo Único. Se adicionan una fracción VIII, pasando las actuales fracciones VIII, IX, X y XI a ser fracciones IX, X, XI y XII del artículo 49; y un tercer párrafo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto párrafo del artículo 51, de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La información derivada de la aplicación del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>IX. El registro de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados.</p> <p>X. Informes técnicos sobre la situación que guardan las especies manejadas en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.</p> <p>XI. Información disponible sobre el financiamiento nacional e internacional existente para proyectos enfocados a la conservación y</p>

<p>conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat.</p> <p>XI. El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.</p> <p>En este último caso, la nota de remisión o factura.....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.</p>	<p>aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat.</p> <p>XII. El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.</p> <p>...</p> <p>Artículo 51.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A fin de facilitar la supervisión de la legal procedencia, la secretaría deberá contar con un registro de los establecimientos nacionales certificados para el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre. Dicho registro deberá de ser difundido al público.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.</p>
--	--

	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.</p>
--	--

NACM